

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la Estación Radionaval de Gíbalbín, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente, y la zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 2.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Coincide con el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval de Gíbalbín (Cádiz).

Coordenadas geográficas: LN: 36º 49' 47" - LW: 05º 57' 55".
Altura: 388 metros SNM.

Art. 4.º A estas zonas les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 19, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11175

ORDEN 71/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), en la que se incluye, como instalación anexa a la misma, la isla de Tambo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), en la que se incluye, como instalación anexa a la misma, la isla de Tambo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), a la que se incluye, como anexo a la misma, la isla de Tambo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por un espacio terrestre y marítimo comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal determinada de la siguiente forma:

Vértice A: Sobre la línea de costa, con las coordenadas latitud 42º 23' 37,5" N y longitud 08º 42' 42,5" W.

Vértice B: Esquina Norte de edificación de finca particular en el camino de la Cuesta a Mogor, punto situado a 76 metros del eje de la carretera Pontevedra-Cangas.

Vértice C: Esquina Norte del edificio principal de aulas de la Escuela de Formación Profesional.

Vértice D: Esquina Norte de la puerta de acceso al Colegio «San Narciso», de PP. PP., por el camino de Chan do Monte.

Vértice E: Punto de intersección del eje del callejón Da Dichosa con el eje del camino de la Cuesta a Mogor.

Desde el vértice E al vértice F, seguir el eje del callejón Da Dichosa.

Vértice F: Punto de intersección del eje del callejón Da Dichosa con el eje del callejón de Mallo.

Vértice G: Embocadura del sendero existente entre las fincas 45 y 47 de la calle Tiro Naval Janer; punto situado a 47 metros de la esquina Sudoeste del bloque de viviendas de Jefes y Oficiales de la E. N. M. en la misma calle.

Vértice H: Intersección del callejón «C» con la calle Tiro Naval Janer.

Desde el vértice H seguir el eje del callejón «C» hasta el vértice I.

Vértice I: Intersección del eje del callejón «C» con el eje de la calle Banda del Río.

Vértice J: Intersección del eje de la calle Banda del Río con el eje del callejón Peirana.

Desde el vértice J al vértice K seguir el eje del callejón Peirana.

Vértice K: Embocadura del callejón Peirana en la calle Lamaireira.

Vértice L: Intersección del eje de la calle Augusto Miranda con el eje del callejón Rivera 2.

Del vértice L al vértice M, seguir el eje del callejón Rivera 2.

Vértice M: Intersección del eje del callejón Rivera 2 con el eje de la calle Echegaray.

Vértice N: Intersección del eje de la calle Echegaray con el eje de la calle Salvador Moreno.

Vértice P: Inflexión de la fachada a la calle Salvador Moreno, de la manzana IV, entre las fincas 6 y 8.

Vértice Q: Cantil del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 23' 44,5" N y longitud 08º 42' 02" W.

Del vértice Q al vértice R, seguir el cantil de Levante del muelle comercial.

Vértice R: Esquina NE del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 24' 01,2" N y longitud 08º 41' 59" W.

Del vértice R al vértice S, seguir el cantil Norte del muelle comercial.

Vértice S: Esquina NW del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 24' 01,4" N y longitud 08º 42' 00,8" W.

Vértice T: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 24' 04" Norte y longitud 08º 42' 15" W.

Vértice U: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 23' 52" Norte y longitud 08º 42' 40" W.

Vértice V: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 23' 45,5" N y longitud 08º 42' 35" W.

Isla de Tambo: Una franja de 100 metros hacia la mar, contados a partir de la línea de bajamar en todo su perímetro, determinada por la poligonal cuyos vértices tienen las coordenadas siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
a	42º 25' 02" N	08º 42' 26" W
b	42º 25' 00" N	08º 42' 17,5" W
c	42º 24' 45" N	08º 42' 05,5" W
d	42º 24' 27" N	08º 42' 21" W
e	42º 24' 33,5" N	08º 42' 35,5" W
f	42º 24' 44,5" N	08º 42' 44,5" W
g	42º 24' 54" N	08º 42' 42" W
h	42º 24' 58,5" N	08º 42' 34,5" W

En la franja marítima de 100 metros descrita anteriormente queda prohibido el tránsito y faenas de pesca.

A esta isla se le señala una segunda franja de 100 metros, contados a partir del límite exterior de la anterior, e igualmente a lo largo de todo el perímetro, limitada exteriormente por la línea poligonal cuyos vértices tienen las coordenadas siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
A	42º 25' 05,5" N	08º 42' 26" W
B	42º 25' 02,5" N	08º 42' 14,5" W
C	42º 24' 45" N	08º 42' 00" W
D	42º 24' 22,5" N	08º 42' 19" W
E	42º 24' 31" N	08º 42' 39" W
F	42º 24' 44" N	08º 42' 49" W
G	42º 25' 56" N	08º 42' 46" W
H	42º 25' 01,5" N	08º 42' 37" W

En la franja marítima de 100 metros descrita anteriormente se permite el tránsito, pero no las faenas de pesca.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

11176

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria, del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 27 de diciembre de 1978.

Ilmo Sr: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 218/77, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada «Aplicaciones de Cromo Duro, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 27 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con